



**UNIVERSIDAD DEL VALLE
CONSEJO ACADEMICO**

RESOLUCION No. 051

Abril 25 de 2013

“ Por la cual se reglamentan los criterios de selección y sus ponderaciones para la evaluación de los aspirantes a cargos de profesores de tiempo completo y medio tiempo, convocados mediante Concurso Público de Méritos “

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Acuerdo No. 007 de junio 1 de 2007 expedido por el Consejo Superior, estableció que la Universidad del Valle realizará una convocatoria semestral para cubrir los cupos que hayan quedado vacantes en el semestre inmediatamente anterior, o de manera extraordinaria cuando esté plenamente justificada la necesidad de vinculación inmediata del profesor;
2. Que el Consejo Superior, mediante Resolución No. 014 de mayo 16 de 2008, actualizó *la reglamentación sobre evaluación de méritos en los concursos públicos de méritos para el nombramiento de profesores de tiempo completo y de medio tiempo*;
3. Que es necesario unificar las ponderaciones al estudio de méritos académicos y de la Hoja de Vida, reconociendo para el resto de procedimientos y pruebas las especificidades de las diferentes Facultades e Institutos Académicos;
4. Que corresponde al Consejo Académico definir los criterios y ponderaciones que se utilizarán en el estudio de la Hoja de Vida, así como el marco general de la evaluación de las pruebas académicas y la entrevista, especificando el puntaje mínimo de preselección y el puntaje mínimo para ser elegible.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Establecer los criterios, ponderaciones y métodos de calificación para los concursos públicos de méritos que adelante la Universidad del Valle con el fin de vincular por nombramiento a docentes de tiempo completo y medio tiempo.

DE LAS ETAPAS

ARTÍCULO 2°. El proceso se divide en dos etapas a cargo de la Comisión de Evaluación de Méritos de cada Facultad ó Instituto Académico: una Etapa de Preselección que consiste en la recepción de las solicitudes de los candidatos, el estudio de su Hoja de Vida y su calificación y, luego, una Etapa de Selección que consiste en la realización de las pruebas académicas, la entrevista y su calificación.

ARTÍCULO 3°. En cumplimiento de la Resolución No. 014 de 2008 del Consejo Superior, los puntajes máximos asignables sobre la base de un total de 100 puntos serán los siguientes:

- Hoja de Vida: 50 puntos
- Pruebas Académicas: 40 puntos
- Entrevista: 10 puntos

DE LA CALIFICACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

ARTÍCULO 4°. La calificación de la Hoja de Vida del candidato será realizada por la Comisión de Evaluación de Méritos de cada Facultad o Instituto Académico y se hará sobre la base del máximo número de puntos alcanzable en cada factor a evaluar, según la siguiente relación:

HOJA DE VIDA

FACULTAD / INSTITUTO	Formación Académica	Experiencia Docente	Experiencia Profesional ó Investigativa	Productividad Académica
ARTES INTEGRADAS	20	10	15	5
CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	20	5	15	10
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	20	10	15	5
CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS	20	5	10	15
HUMANIDADES	20	10	15	5
INGENIERÍA	20	10	10	10
SALUD	20	10	10	10
I.E.P.	20	10	15	5
PSICOLOGÍA	20	10	15	5

PARÁGRAFO 1°. En los concursos del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas, la calificación de la Hoja de Vida se hará sobre la base del máximo número de puntos alcanzable en cada factor a evaluar, así:

Formación Académica	Experiencia Docente	Experiencia Profesional o Investigativa	Productividad Académica
20	15	5	10

ARTÍCULO 5°. **Formación académica:** Para efectos de asignación de puntaje por este concepto, se tendrá en cuenta el título de pregrado y el máximo título de posgrado obtenido, de acuerdo con la siguiente escala y sin exceder el máximo tope establecido en el Artículo 5o para cada Facultad o Instituto Académico.

- Título de Doctorado 15 puntos
- Título de Maestría ó Especialización Clínica 10 puntos
- Título de Especialización 6 puntos
- Título de Pregrado 5 puntos

PARÁGRAFO 1°. En el caso de no haber recibido el grado exigido en el perfil académico, los aspirantes deberán acreditar la culminación de todos los requisitos para obtenerlo y que sólo se encuentran en espera de la expedición del diploma. Esta certificación debe ser expedida por la institución educativa en la que el aspirante adelanta el posgrado, y debe indicar que el estudiante ha aprobado todos los requisitos y que sólo tiene pendiente la expedición del título.

PARÁGRAFO 2°. Cuando se presenten en el perfil general o específico exigencias relacionadas con la suficiencia en un idioma extranjero de idiomas, se requiere el cumplimiento de este requisito como condición para proseguir con la evaluación de la Hoja de Vida; sin embargo, no se le asignará puntaje.

PARÁGRAFO 3°. Adicionalmente se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por los siguientes conceptos:

- Un (1) punto por curso ó programa de capacitación certificado en el área o de formación pedagógica certificadas, con intensidad mayor o igual a ochenta (80) horas por curso.
- Por estudios de posgrado adicionales certificados, dos (2) puntos por año de avance en relación con la duración nominal total del programa.
- Para el caso de aspirantes a concursos en la Escuela de Medicina de la Facultad de Salud, se otorgará un (1) punto por asistencia a eventos de actualización en la especialidad con duración acumulada mayor o igual a 40 horas, en los últimos 3 años.

ARTÍCULO 6°. **Experiencia docente universitaria:** Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria se reconocerán dos (2) puntos, sin exceder el máximo tope establecido en el Artículo 5° para cada Facultad o Instituto Académico.

PARÁGRAFO 1°: Cuando el aspirante ha sido profesor hora cátedra, se tomará el número de horas semana dictadas por año calendario y se multiplicarán por 0.083 con un máximo de dos (2) puntos por año.

ARTÍCULO 7°. Experiencia profesional: Considera el tiempo de ejercicio profesional, después de haber obtenido el título de pregrado y se valorará asignando dos (2) puntos por cada año certificado en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, sin exceder el máximo tope establecido en el Artículo 5°. para cada Facultad o Instituto Académico.

PARÁGRAFO 1°: Para el caso de las Licenciaturas, la experiencia profesional considera la experiencia docente en instituciones de educación básica y media, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2°. Para el caso de la Facultad de Artes Integradas, la experiencia profesional considera experiencia artística en la cual se incluyen exposiciones individuales y colectivas, conciertos ó recitales; teniendo en cuenta que estos deben haberse desarrollado en eventos artísticos y culturales, organizados por Instituciones reconocidas y presentados en sitios que reúnan condiciones para este tipo de presentaciones. Para el efecto deberá presentarse el Programa de Mano ó certificación de la entidad organizadora y la asignación de puntos se hará sobre la siguiente base:

En los casos de Exposiciones:

- Por cada Exposición Individual de difusión nacional e internacional hasta 5 puntos.
- Por cada Exposición Colectiva de difusión nacional e internacional hasta 3 puntos.
- Por cada Exposición Individual de difusión regional y local hasta 2 puntos.
- Por cada Exposición Colectiva de difusión regional y local hasta 1 punto.

En los casos de Conciertos o Recitales:

- Por cada Concierto o Recital de carácter nacional e internacional hasta 5 puntos.

- Por cada Concierto o Recitales de carácter regional y local hasta 3 puntos.

ARTÍCULO 8°. Experiencia investigativa: Tendrá en cuenta la experiencia certificada del aspirante como investigador después de la fecha de grado del pregrado. La asignación de puntos se realizará sin exceder el máximo tope establecido en el Artículo 5°.

- a) Investigación posdoctoral certificada; por cada año se reconocerá un (1) punto, hasta un máximo de dos (2) puntos.
- b) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia investigativa en instituciones dedicadas a ésta, se reconocerán dos (2) puntos, hasta un máximo de seis (6) puntos; cero punto cinco (0.5) puntos por cada dirección de tesis de Maestría, hasta máximo dos (2) puntos; un (1) punto por cada dirección de tesis de Doctorado, hasta máximo cuatro (4) puntos.

PARÁGRAFO 1°: Los años dedicados a la realización de estudios de posgrado no se contabilizan como experiencia investigativa, salvo para medicina humana y odontología.

PARÁGRAFO 2°: Cuando el candidato tenga título de Doctorado no se exigirá experiencia investigativa adicional.

ARTÍCULO 9°. Productividad académica: Se tendrá en cuenta la producción académica, sin exceder el máximo tope establecido en el Artículo 5° para cada Facultad o Instituto Académico. La productividad académica debe cumplir con los requisitos de clasificación del Decreto 1279.

- a) Por cada Libro debidamente publicado que sea resultado de una labor investigativa, se asignarán cinco (5) puntos, hasta un máximo de diez (10) puntos acumulados por este concepto.
- b) Por cada capítulo de libro se asignará un (1) punto, hasta un máximo de cuatro (4) puntos acumulados por este concepto.
- c) Por cada trabajo, ensayo o artículo publicado en revistas especializadas de carácter internacional, arbitradas por pares, se reconocerán dos (2)

puntos hasta un máximo de seis (6) puntos acumulados por este concepto.

- d) Por cada trabajo, ensayo o artículo publicado en revistas especializadas de nivel nacional, arbitradas por pares, se asignará un (1) punto hasta un máximo de cuatro (4) puntos acumulados por este concepto.
- e) Por cada patente oficialmente registrada se asignarán tres (3) puntos sin exceder de seis (6) puntos por este concepto.
- f) Por premios internacionales se asignarán dos (2) puntos por primer puesto y un (1) punto por segundo puesto; por premios nacionales se asignará un (1) punto por primer puesto y cero punto cinco (0.5) puntos por segundo puesto. El número máximo de puntos acumulable por este concepto es de dos (2) puntos.
- g) Por cada ponencia en congreso nacional o internacional reconocida en las memorias del evento, se reconocerán cero punto cinco (0.5) puntos, hasta un máximo de dos (2) puntos acumulados por este concepto.
- h) Por cada publicación impresa o electrónica a nivel universitario, de carácter divulgativo o de sistematización del conocimiento en el área de la convocatoria o afines, se asignará cero punto cinco (0.5) puntos hasta un máximo de dos (2) puntos acumulados por este concepto.

PARÁGRAFO 1°. De acuerdo con el Decreto 1279 los productos mencionados en los literales g) y h) del presente Artículo, no se reconocen para efectos salariales.

PARAGRAFO 2°. Los artículos, ensayos, libros y publicaciones conjuntas serán reconocidos de la siguiente manera: a) Cuando el número de autores sea menor o igual a tres se reconocerá el 100%, b) Cuando sea de 4 a 5 autores, se otorgará a cada uno la mitad del puntaje reconocido según el tipo de publicación, c) Cuando sea de 6 o más autores, se otorgará a cada uno el puntaje determinado para la publicación dividido por la mitad del número de autores.

PARAGRAFO 3°. En los concursos de la Facultad de Artes Integradas, la calificación por cada producto se realizará a partir de la siguiente tabla de topes, teniendo en cuenta que la suma de productos no supere el tope establecido en el Artículo 5°.

	Esc. Arquitectura	Escuela de Música	Depto de Diseño	Depto de Artes Visuales y Estética	Esc. Comunicación Social
Libro con registro ISBN	3	3	3	3	3
* Material didáctico o sistematización de conocimientos	2	2	2	2	2
* Ponencias, artículos, ensayos, monografías, premios	2	1	2	2	2
Grabaciones certificadas.		5			
Patente o diseño de producto de difusión nacional o internacional.			5		
Producción audiovisual			5	5	5

* De acuerdo con el Decreto 1279 estos productos no se reconocen para efectos salariales.

PARAGRAFO 4°. En el campo de la literatura se considerarán las Novelas, los Cuentos, los Minicuentos, la Poesía, el Texto Dramático y la Crónica. El puntaje se asignará de la siguiente manera: a) Si la obra tiene impacto o trascendencia internacional se asignarán dos (2) puntos por obra. b) Si la obra tiene impacto o trascendencia nacional se asignará un (1) punto por obra. En el caso de los Cuentos, los Minicuentos y los Poemas, estos deber ser publicados en Revistas o Antologías.

ARTÍCULO 10°. El puntaje mínimo que debe obtener un aspirante para ser preseleccionado y continuar en la fase de selección es de veinte (20) puntos acreditados en el estudio de la Hoja de Vida, realizado por la Comisión de Evaluación de Méritos.

PARÁGRAFO. En los concursos para los que el Consejo Académico haya autorizado excepción del requisito de formación académica de posgrado que especifica el perfil general, el puntaje mínimo para ser preseleccionado es de diez (10) puntos acreditados en el estudio de la Hoja de Vida.

DE LA CALIFICACION DE LAS PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 11°. Para la evaluación y calificación de las pruebas académicas se reconocerán las especificidades de las Facultades y los Institutos Académicos, establecidas mediante Resolución del respectivo Consejo de Facultad ó de Instituto Académico.

PARÁGRAFO: Para participar en la etapa de Pruebas Académicas los candidatos preseleccionados deberán presentar:

- a) Una propuesta completa de un curso en el área en la cual desarrollará su actividad docente.
- b) Una propuesta de investigación sobre un problema determinado en el área.
- c) Exposición oral, ante el claustro de profesores de la Unidad Académica (Escuela, Departamento, Área) de un tema del área respectiva del conocimiento. En los concursos de la Escuela de Música, esta se puede reemplazar por la realización de un recital en público con una duración de 30 minutos.

DE LA REALIZACION DE LA ENTREVISTA

ARTÍCULO 12°. Transcurridas las Pruebas Académicas, la Comisión de Evaluación de Méritos de cada Facultad o Instituto Académico, convocará a entrevista a aquellos candidatos que hayan alcanzado mínimo treinta (30) de los cuarenta (40) puntos establecidos en las pruebas académicas.

PARÁGRAFO : En la entrevista, la Comisión de Evaluación de Méritos evaluará criterios que permitan medir aptitudes y actitudes de un buen docente universitario. Para efectos de lo anterior, la Comisión de Evaluación de Méritos podrá invitar a un profesional experto en este tipo de procesos para que los acompañe durante la entrevista.

ARTÍCULO 13°. La calificación en la fase de selección se hará sobre la siguiente relación:

PRUEBAS ACADÉMICAS

FACULTAD / INSTITUTO	Propuesta de Curso	* Propuesta de Investigación	Exposición oral sobre un tema del área de conocimiento.	Entrevista
ARTES INTEGRADAS	10	15	15	10
CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS	10	15	15	10
CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	10	15	15	10
CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS	10	20	10	10
HUMANIDADES	10	15	15	10
INGENIERÍA	10	15	15	10
SALUD	10	15	15	10
I.E.P.	10	15	15	10
PSICOLOGÍA	10	15	15	10

PARÁGRAFO. En los concursos de la Facultad de Artes Integradas la propuesta de investigación puede ser reemplazada por la presentación de una propuesta de producción artística, en cuyo caso se le hará conocer al candidato tal precisión.

ARTÍCULO 14°. El puntaje mínimo para ser incluido en la lista de elegibles será de sesenta (60) puntos, resultado de la evaluación total de méritos.

PARÁGRAFO 1°. En los concursos para los que el Consejo Académico haya autorizado excepción del requisito de formación académica de posgrado que especifica el perfil general, el puntaje mínimo para ser incluido en la lista de elegibles es de cincuenta (50) puntos, resultado de la evaluación total de méritos.

PARÁGRAFO 2°. En caso de empate, la Comisión de Evaluación de Méritos aplicará como primer criterio de desempate el puntaje obtenido en la Propuesta de Investigación. En caso de persistir el empate el siguiente criterio será el puntaje obtenido en la Propuesta de Curso y en caso de persistir el empate el siguiente criterio será el puntaje obtenido en la Disertación sobre un tema del área.

ARTÍCULO 15°. Además de las disposiciones contenidas en los artículos que reglamentan los puntajes de selección, la Comisión de Selección de la Universidad tendrá en cuenta la disponibilidad de tiempo de los candidatos y la conveniencia académica e institucional para recomendar su vinculación.

ARTÍCULO 16°. La Comisión de Selección de la Universidad notificará por escrito al candidato seleccionado, solicitando la confirmación de aceptación del cargo e indicando los trámites que debe seguir para el nombramiento.

ARTÍCULO 17°. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 019 de 2011 y 056 de 2011 expedidas por este Consejo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Consejo Académico a los 25 días del mes de abril de 2013.

El Presidente,

IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN
Rector

LUIS ALBERTO HERRERA RAMÍREZ
Secretario General